

**CORPORACION PARA LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION POPULAR-
INSTITUTO NACIONAL SINDICAL
CED – INS**

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURIDICA Y OBJETO

ARTÍCULO 1: El nombre que ha tomado la organización que se registrará por los presente Estatutos es el de **CORPORACION PARA LA EDUCACION, Y LA INVESTIGACION POPULAR – INSTITUTO NACIONAL SINDICAL CED – INS**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. y se radio de acción podrá cobijar el territorio nacional a través de seccionales en otras ciudades.

ARTÍCULO 2: OBJETO Y FINES ESPECIFICOS

La Corporación, tendrá por objeto ofrecer servicios de capacitación e investigación a grupos y organizaciones comunitarias sindicales, otras formas organizativas de los trabajos a sectores populares, con los siguientes fines específicos:

- a) Promover el desarrollo integral y autogestión de los sectores menos favorecidos económicamente bajo el principio de generar relaciones humanas basadas en la sana convivencia, la paz, la democracia, la inteligencia y la razón.
- b) Aportar pedagógicamente los elementos científicos, técnicos y culturales que permitan a las diferentes comunidades investigar su propia realidad.
- c) Desarrollar actividades destinadas a dotar a las comunidades de conocimiento y los medios necesarios para su capacitación y formación integral.
- d) Promover, impulsar y consolidar en la práctica social la integración y organización de las comunidades para que en forma autogestionaria busquen soluciones a su problemática social y transformen esa realidad.
- e) Apoyar y desarrollar diversos medios y formas de comunicación que sirvan como instrumentos auxiliares y de promoción de las labores de los distintos grupos. Auspiciar la difusión de trabajos científicos de sus afiliados e impulsar y articular expresiones y esfuerzos de la intelectualidad nacional, como herramienta para realizar aportes investigativos a la solución de la problemática social.

ARTICULO 3: NATURALEZA JURIDICA

Se constituye como una entidad de utilidad común, sin ánimo de lucro. Es una persona jurídica de nacionalidad colombiana y por lo tanto es sujeto de derechos y obligaciones con características de una Corporación.

ARTICULO 4: DURACION

Su duración es indefinida. No obstante podrá disolverse conforme a las causales expresamente previstas por la ley para este tipo de organizaciones; por el surgimiento de circunstancias que impidan la posibilidad de continuar desarrollando los objetivos fundacionales. Podrá disolverse por decisión e Asamblea General tomada en dos sesiones consecutivas entre las cuales mediará un lapso no menor de ocho días, ni mayor de treinta.

ARTICULO 5: MEDIOS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS

La Corporación CED-INS deberá destinar su organización, actividades y patrimonio exclusivamente a la realización directa de sus objetivos.

En desarrollo de sus objetivos podrá:

- a) Patrocinar la creación o crear otras entidades sin ánimo de lucro para desarrollar programas específicos que procuren el complemento de sus objetivos, previo cumplimiento de las condiciones legales estatutarias pertinentes.
- b) Organizar, promover, formar y financiar personas naturales o jurídicas con ánimo de lucro, cuyo objeto social tienden a facilitar, ensanchar o complementar la actividad de la Corporación que sirva de medio para el cumplimiento de sus objetivos, ya sea con carácter de socia o sin él, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes.
- c) Actuar en coordinación con otras entidades que persigan iguales o similares objetivos.
- d) Adquirir a cualquier título, toda clase de bienes, así como enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, usufructo, pignorarlos y, en general, grabarlos, administrar, y celebrar cualquier acto o negocio jurídico sobre los bienes que conforman el patrimonio de la Corporación.
- e) Producir, adquirir, distribuir, vender productos y servicios que faciliten el cumplimiento de sus objetivos, establecer y administrar directa o indirectamente las instalaciones que sean necesarias para ello.
- f) Otorgar y recibir préstamos, girar endosar, aceptar, descontar toda clase de títulos de crédito, civiles y comerciales y celebrar todas las operaciones relacionadas con ellos.
- g) Establecimientos de crédito y demás personas naturales o jurídicas.
- h) Transigir, desistir y someter o decisiones arbitrales los asuntos en los cuales tenga interés.
- i) Celebrar y ejecutar en su propio nombre, por cuenta de terceros, o en participación con ellos todos los actos y negocios que convengan al objeto de la Corporación; y
- j) En general, realizar las operaciones necesarias para cumplir o facilitar los objetivos de la Corporación.

CAPITULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO 6: El patrimonio de la Corporación esta constituido por:

- a) Los dineros, muebles, enseres y toda clase de bienes que al momento de reconocerse la personería jurídica tuviere o los que por cualquier causa ingresaren.
- b) Las donaciones, auxilios privados y/o públicos asignaciones testamentarias y contribuciones nacionales e internacionales que a cualquier titulo se le hagan a la Corporación.
- c) Los tratos de sus bienes.
- d) El aporte inicial de los integrantes y las cuotas que por Asamblea General se establezcan.

ARTÍCULO 7 : En caso de disolución de la Corporación, los bienes que en ese momento le pertenezcan pasarán a otra y otras instituciones de carácter similar, cuyos objetivos estén acordes con los de aquella y que estén desarrollando tareas de capacitación y mejoramiento social, en general, de los sectores populares.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS O SOCIOS

Jurídicas nacionales que acepten los presentes Estatutos que colaboren con la Corporación en la difusión, desarrollo y consecución de los objetivos vinculadas activamente a uno de los proyectos de la Corporación.

ARTÍCULO 9: podrán ser Miembros o Socios Honorarios de la Corporación, las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras que de una u otra forma colaboren con la Corporación en el desarrollo de los objetivos y que a juicio de la Asamblea General puedan con su afiliación fortalecer y dar prestigio a la Corporación.

ARTICULO 10: Los socios activos cancelarán una cuota de afiliación y una cuota mensual de sostenimiento, así: Persona natural, el equivalente a un (1) día de salario mínimo legal, y persona jurídica el equivalente al cinco por ciento (5%9 de sus ingresos mensuales. Estas cuotas pueden ser aportadas en especie o en dinero.

PARAGRAFO: La Asamblea General, podrá modificar el monto de la cuota ordinaria y podrá establecer cuotas Extraordinarias en razón de las necesidades de la Corporación.

ARTICULO 11: Son derechos de los socios:

- a) Hacer uso de los servicios de la Corporación con precios preferenciales.
- b) Asistir cuando sea convocado a las reuniones de la Asamblea General y demás organismos de dirección de que se haga parte.
- c) Presentar ante el consejo Directivo, las solicitudes, sugerencias y reclamos que a bien tenga.

- d) Ejercer los derechos de defensa y apelación cuando se le aplique alguna sanción, ante los organismos directivos y de administración de la Corporación.
- e) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo de la Corporación.
- f) Los demás que señale la Asamblea General de acuerdo con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12: Son deberes de los socios:

- a) Velar y respetar el buen nombre de la Corporación y los Estatutos y reglamentos complementarios de la misma.
- b) Cancelar oportunamente las cuotas y demás obligaciones a su cargo y a favor de la Corporación.
- c) Participar responsable y activamente en las deliberaciones y decisiones para las cuales son convocados.
- d) Tomar parte en la iniciativa, estudio, investigación y desarrollo de los programas que tiendan a dar complemento a los fines de la Corporación.
- e) Las demás que establezcan la Asamblea General y el Consejo Directivo de acuerdo con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13: La calidad de miembro o socio se pierde por solicitud expresa de él, por muerte, por violación flagrante de los Estatutos o por el hecho de apartarse de los objetivos esenciales o de los deberes de la Corporación, por la extralimitación en el ejercicio de los derechos que le corresponden, a juicio del Consejo Directivo.

ARTICULO 14: Cuando deba faltar de manera temporal un miembro activo, éste procederá a informar por escrito sobre el tiempo que durará su ausencia y el estado de sus actividades al jefe de Personal y a su superior inmediato, quienes determinarán el nuevo miembro activo responsable de las mismas.

CAPITULO IV

ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

ARTICULO 15: Los órganos directivos y administrativos de la Corporación "CED INS" son: Asamblea General, Consejo Directivo, Director y el Revisor Fiscal.

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros, siempre y cuando no contraríen la ley ni los Estatutos.

ARTICULO 17: La Asamblea General se reunirá ordinariamente dentro de los dos primeros meses de cada año convocada por el Consejo Directivo, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Consejo Directivo, por solicitud

escrita del revisor Fiscal o de un número igual o mayor a la mitad más uno de los miembros activos de la Corporación.

ARTÍCULO 18: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Señalar los lineamientos generales de la política y de las actividades que debe seguir la Corporación.
- b) Estudiar y aprobar los balances generales de tesorería.
- c) Estudiar y aprobar los informes del consejo Directivo y el revisor Fiscal.
- d) Estudiar y decidir sobre las reformas estatutarias que lleven a su consideración sus propios miembros o el Consejo Directivo.
- e) Elegir los miembros del Consejo Directivo y el Revisor Fiscal.
- f) Estudiar y decidir sobre la vinculación de socios activos a la Corporación
- g) Estudiar y decidir sobre la vinculación de socios honorarios a la Corporación.
- h) Conferir al Consejo Directivo las facultades que estime convenientes.
- i) Estudiar los reclamos que se presenten contra el Consejo Directivo con el fin de establecer responsabilidades y decidir sobre el caso.
- j) Estudiar y decidir las apelaciones presentadas sobre sanciones aplicadas por el Consejo Directivo.
- k) Estudiar cuando lo tenga a bien, por si misma o a través de una comisión que designe, los libros, papeles, documentos de la Corporación.
- l) Decretar la disolución y liquidación de la Corporación.
- m) Ejercer todas las demás funciones que le confieren los presentes Estatutos y las que le corresponde como suprema autoridad de la Corporación y delegataria de la autoridad de los miembros.

ARTÍCULO 19: A las sesiones de la Asamblea general podrán asistir con derecho a voz pero sin voto, los miembros Honorarios, el Revisor Fiscal y los socios activos que no estén a paz y salvo con la Tesorería de la Corporación.

Las personas jurídicas participan en la Asamblea General con dos (2) delegados oficialmente elegidos, con plenas facultades.

ARTICULO 20: Constituye quórum de la Asamblea General la mayoría absoluta de los Delegados elegidos, en el momento de su instalación. De no constituirse este quórum, se citará nuevamente a Asamblea general advirtiéndose que en este caso constituirá quórum el número de miembros que asistan, luego de haber esperado una hora, después de la hora convocada.

ARTICULO 21: El Consejo Directivo fijará la fecha de reunión de la Asamblea General y procederá a la citación de sus miembros, con una anticipación no inferior a treinta (30) días hábiles; y si para dicha fecha no se reuniese el quórum determinado en el Artículo anterior, hará inmediatamente una nueva citación para dentro de los treinta días siguientes, advirtiendo que constituirá quórum cualquier número de miembros activos que asista.

ARTICULO 22: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo para reformar estos estatutos, o para disolución de la Corporación que deberá ser adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos de la Corporación.

ARTÍCULO 23: Para las elecciones de Consejo Directivo y Revisor Fiscal por un periodo de un año, si existiese más de una lista se aplicará el sistema de cuociente electoral. Los miembros activos elegidos designarán entre ellos los cargos que deben ser ratificados por la Asamblea General.

ARTICULO 24: Todo lo sucedido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en Actas, en las cuales se indicará la forma como haya sido convocada, los asistentes, las decisiones adoptadas y los votos emitidos en cada caso. Una vez aprobadas por la propia Asamblea General o por las personas que designe para tal efecto, deberán ser firmadas por el presidente y el Secretario de la Asamblea general.

CAPITULO VI

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25: El Consejo Directivo estará integrado por tres (3) miembros: Director, Secretario y Tesorero, elegidos para periodos anuales por la Asamblea General.

ARTICULO 26: Para ser integrante del Consejo Directivo de la Corporación, se deben cumplir los siguientes requisitos,:

- a) Tener disponibilidad de tiempo completo para asumir esta responsabilidad.
- b) Asumir y comprometerse a desempeñar esta responsabilidad durante el periodo para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 27: En caso de ausencia permanente de algún integrante del Consejo Directivo por renuncia u otra causa, o de inasistencia sin excusa a tres reuniones consecutivas, los restantes integrantes designarán su reemplazo para el resto del periodo y someterán su designación a ratificación de la Asamblea General.

ARTICULO 28: Para deliberar y decidir se requerirá la mayoría absoluta de los Miembros del Consejo de Directivo.

ARTICULO 29: Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir su propio reglamento, los que requieran los presentes Estatutos, el de cada una de las secciones y servicios que establezca la Corporación.
- b) Estudiar y aprobar los proyectos de organización de las secciones y servicios y sus presupuestos.
- c) Estudiar los informes de cada uno de los miembros.
- d) Estudiar los balances y presupuestos de la Corporación a presentar a la Asamblea General.
- e) Autorizar en cada caso al Director para celebrar operaciones cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos legales.

- f) Considerar y aprobar las solicitudes de ingreso y retiro de los socios a ratificar por la Asamblea General.
- g) Autorizar al Director para el otorgamiento de poderes o mandatos Judiciales o extrajudiciales.
- h) Poner en marcha los mandatos y políticas de la Asamblea General de la Corporación.
- i) Presentar proyectos de planes relacionados con los fines y objetivos de la Corporación, de acuerdo con las variaciones económicas, sociales y políticas del momento.
- j) En general, todas aquellas facultades que le confieren estos Estatutos, las que le delegue la Asamblea General y las que le corresponden como ente directivo.

CAPITULO VII

EL DIRECTOR

CAPITULO 30: El nombramiento del Director deberá inscribirse en la oficina que corresponda de acuerdo con la Ley y mientras no se haga dicha inscripción seguirá como Director el inscrito con anterioridad.

ARTÍCULO 31: En caso de ausencia temporal del Director, será reemplazado por el Secretario con las mismas atribuciones.

ARTÍCULO 32: Al Director le corresponden las siguientes funciones:

- a) **Presidir la Asamblea General y el Consejo Directivo.**
- b) **Presentar informe de las actividades desarrolladas en las reuniones de Asamblea.**
- c) **Orientar la política cuyos objetivos señalan estos Estatutos y la que con el mismo fin acuerden la Asamblea General y el Consejo Directivo.**
- d) **Actuar como Representante Legal de la Corporación y en tal carácter:**
 1. Ser ejecutor de los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo.
 2. Presentar anualmente al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto para el año correspondiente.
 3. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea general.
 4. Velar por el buen funcionamiento de los diversos trabajos de la Corporación.
 5. Ser canal de comunicación entre el Consejo Directivo, los demás miembros de la Corporación y los grupos y comunidades con las cuales trabaja y se relaciona
- e) **Representar a la Corporación ante cualesquiera funcionarios, tribunales, autoridades, personas naturales o jurídicas, etc., tanto nacional como extranjeras.**

- f) Conferir, sustituir y revocar mandatos judiciales y extrajudiciales y delegar las facultades de que dispone o parte de ellas. Previa autorización del Consejo Directivo.
- g) Autorizar con su firma y la del tesorero los cheques que debe expedir la Corporación.
- h) En general ejercer todas las funciones, atribuciones y actividades que ordene la Asamblea General y el Consejo Directivo; todas aquellas que estén encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

CAPITULO VIII

EL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 33: Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a) Reemplazar al director en sus fallas temporales o accidentales, con iguales funciones.
- b) Servir de Asesor al Director y al Consejo Directivo en todos los asuntos en que se requiera su colaboración.
- c) Hacer las veces de Secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo y elaborar las Actas de las reuniones, autenticarlas con su firma y la del Director respectivo y registrarlas, cuando ello sea necesario en la oficina que corresponde de acuerdo con la ley.
- d) Hacer la convocatoria para reuniones de Consejo Directivo; y para la Asamblea General junto con el Director.
- e) Será la persona responsable del archivo y correspondencia del mismo.
- f) Llevar un libro de registro de Socios con las direcciones o donde enviarles las comunicaciones y las convocatorias a reuniones de la Asamblea General.
- g) Velar por la Organización interna de la Corporación.
- h) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo y que no le sean contrarias a su cargo.

CAPITULO IX

EL TESORERO

ARTÍCULO 34: Son funciones del tesorero:

- a) Administrar los bienes, fondos e ingresos de la Corporación de conformidad con las disposiciones y políticas del Consejo Directivo y los Estatutos de la Entidad.
- b) Llevar la contabilidad y preparar las declaraciones de Renta y Patrimonio.
- c) Rendir informe anual a la Asamblea General, una vez aprobado por el Revisor Fiscal.

- d) Rendir cuentas trimestrales al Consejo Directivo
- e) Autorizar con su firma y la del Director los cheques que deba expedir la Corporación.
- f) Las demás que de acuerdo con la ley y el reglamento le competen

CAPITULO X

EL REVISOR FISCAL

ARTICULO 35: El cargo de Reviso Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo dentro de la Corporación.

ARICULO 36: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Examinar las actividades, operaciones, comprobantes de cuentas, balances, inventarios, actas, libros, etc., que se llevan en la Corporación de acuerdo con las normas fiscales, estatutarias y reglamentarias e informar de ello al Consejo Directivo.
- b) Verificar arqueo de valores en tesorería por lo menos una vez por trimestre.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas fiscales en la Corporación.
- d) Autorizar con su firma los balances y/o informes de Tesorería.
- e) Dar oportuna cuenta al Director, al Consejo Directivo y a la Asamblea General, en su orden de las irregularidades que note en la marcha de las actividades de la Corporación.
- f) Rendir un informe a la Asamblea General en su reunión ordinaria sobre las funciones a su cargo.
- g) Las demás que la Ley señale o que le fije la Asamblea General.

CAPITULO XI

SANCIONES

ARTÍCULO 37: Las sanciones que se aplicarán a los socios de la Corporación serán de tres clases: Amonestaciones, suspensión y expulsión, de acuerdo con el Reglamento interno y de sanciones de la Corporación.

ARTICULO 38: Todas las sanciones aplicadas por el Consejo Directivo deberán ser confirmadas o revocadas por la Asamblea General. En todo caso hay derecho a la defensa y apelación ante todos los estamentos

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 39: Las posibles causas de liquidación y disolución de la Corporación serán:

- a) Por sentencia judicial.

- b) Por voluntad expresa de los socios.
- c) Por verse impedida en el cumplimiento de sus objetivos, y
- d) Los demás que establezca la ley colombiana vigente.

ARTÍCULO 40: LIQUIDADOR.

Disuelta la Corporación se procederá a su liquidación, será liquidador el Director o en su defecto el Secretario, salvo que la Asamblea General nombre otro liquidador.

ARTICULO 41: FACULTADES DURANTE LA LIQUIDACION.

Los órganos administrativos y estatutarios de la Corporación, tendrán durante la liquidación las mismas funciones que señalen estos Estatutos, salvo las incompatibilidades en el proceso de liquidación.

ARTICULO 42: DESTINO DEL PATRIMONIO.

Pagado el pasivo, los bienes restantes de la Corporación, se destinarán a la entidad que determine la Asamblea General, la cual no podrá perseguir lucro y cuyo objeto social deberá ser similar al de la Corporación.

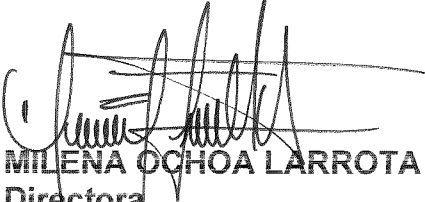
CAPITULO XIII

NORMAS VARIAS

ARTÍCULO 43: En la Corporación quedan absolutamente prohibidas las actividades sobre temas partidistas, confesionales o religiosos.

ARTÍCULO 44: La Corporación no podrá constituirse en ningún garante de las obligaciones distintas a las suyas propias con los bienes de la misma.

ARTÍCULO 45: Los presentes estatutos empezarán a regir a partir de su aprobación. Los presentes Estatutos fueron aprobados en reunión de Asamblea General celebrada el 22 de septiembre de 2014.


MILENA OCHOA LARROTA
Directora


CRISTOBAL SILVA GONZALEZ
Secretario